

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Juan Carlos Upegui Vargas vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Rad. 2020-00291.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1264**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

**RESUELVE:**

1.-ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Juan Carlos Upegui Vargas vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

2.-NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a los representantes legales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., señores Juan Miguel Villa Lora y Santiago García o a quienes hagan sus veces respectivamente, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y CÓRRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

3.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

4.-REQUERIR a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

5.-Reconocer personería a la abogada María Nidia Salazar de Medina, identificada con la C.C. No. 34.581.932 y con T. P. No. 116.154 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cbe60c7f12a3f6e1404fa0cdc8578718127adc927b48d2e5e356c5586d608a**  
Documento generado en 26/10/2020 12:21:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**